-RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No. 500-08.02-002-2026
(28 DE ENERO DE 2026)

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN, EN CALIDAD DE MONITOR DEPORTIVO EN LA DISCIPLINA DE FÚTBOLSALA

El DIRECTOR EJECUTIVO del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar de pradera en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad Y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. De otra parte, la Carta Magna así como el legislador colombiano ha señalado que al **IMDERPRADERA**, como entidad descentralizada, y atendiendo al concepto de Descentralización Administrativa, le corresponde generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de pradera, dentro de los fines esenciales del Estado cual es el de "servir a la comunidad bajo el principio de eficacia de la Administración Pública", La ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. Las personas contratadas para prestar sus servicios están destinadas a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado

busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines, al igual esta ley dispone los derechos y deberes de los contratistas como al igual sus inhabilidades.

Con el fin de atender las necesidades planteadas y cumplir con lo estipulado en el plan de desarrollo se presenta alternativas a realizar la contratación para apoyar la gestión en el marco de las acciones institucionales para la ejecución de los requisitos en el **IMDERPRADERA** para ello se requiere de la contratación de personal de apoyo y la gestión para el desarrollo de las funciones expuestas en este estudio previo.

En la estructura orgánica del **IMDERPRADERA**, esta es la encargada de velar e implementar programas y estrategias para proporcionar servicios y asistencia y De acuerdo con el estudio realizado por el **IMDERPRADERA**, esta cuenta dentro de la planta de cargos con un DIRECTOR EJECUTIVO, tres profesionales universitarios, tesorero y un secretario los cuales no son suficientes para atender con oportunidad y eficacia la magnitud de asuntos de esta índole.

Que para la vigencia Fiscal del año 2026, existe Certificado de Disponibilidad: **No. 002 del 5 de enero 2026**, **RUBRO No. 2.3.2.02.02.009.4302.96620.001.001.** Por un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 11.400.000) M/CTE. Que se envió invitación y se recibió propuesta por parte de NICOLAS ESTEBAN DELGADO , identificado (a) con cedula No.1113698355 de Palmira Valle , la cual se ajusta y se estima favorable al Presupuesto de la Institución, está acorde con los intereses del IMDERPRADERA y cuenta con todos los requisitos exigidos por la Ley.

Que teniendo en cuenta las consideraciones que se han expuesto el DIRECTOR EJECUTIVO del IMDERPRADERA:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el Contrato de actividad: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN, EN CALIDAD DE MONITOR DEPORTIVO EN LA DISCIPLINA DE FÚTBOLSALA El señor (a) NICOLAS ESTEBAN DELGADO , identificado (a) con cedula No.1113698355 de Palmira Valle, por un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 11.400.000) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración del respectivo contrato.

ARTICULO TERCERO: Contra La presente resolución no

procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho del DIRECTOR EJECUTIVO de IMDERPRADERA a los 28 días mes de enero de 2026.

FIRMADO ORIGINAL

FRANK FEIBERT ERAZO CABAL.
DIRECTOR EJECUTIVO
IMDERPRADERA

Elaborado por: Paola Andrea Rosero Benavides– Profesional Universitario. Aprobado por: Frank Feibert Erazo Cabal – director ejecutivo